



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 01 de febrero de 2021.

*Janny Guiloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**  
Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2018-00381-00
<b>Demandante:</b>	COORECARCO NIT 900.565.755-1
<b>Demandado:</b>	VIRGILIO BERDUGO PADILLA Y ANGEL GABRIEL BARRIOS

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado, VIRGILIO BERDUGO PADILLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor VIRGILIO BERDUGO PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.792.418, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOUNION y demandado VIRGILIO BERDUGO PADILLA, radicado bajo el No. 2014-01264. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor VIRGILIO BERDUGO PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.792.418, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOPROINMUCOL y demandado VIRGILIO BERDUGO PADILLA, radicado bajo el No. 2013-0452. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor VIRGILIO BERDUGO PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.792.418, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA J.N. ASOCIADO y demandado VIRGILIO BERDUGO PADILLA, radicado bajo el No. 2013-0904. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor VIRGILIO BERDUGO PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.792.418, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOPERATIVA ASPEN y demandado VIRGILIO BERDUGO PADILLA, radicado bajo el No. 2012-0187. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 08 CIVIL**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
**MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor VIRGILIO BERDUGO PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.792.418, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOPERATIVA ASPEN y demandado VIRGILIO BERDUGO PADILLA, radicado bajo el No. 2012-0180. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ANGEL GABRIEL BARRIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.853.324, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOTRAPOINTER y demandado ANGEL GABRIEL BARRIOS, radicado bajo el No. 2011-0213. Juzgado de origen 06 Civil Municipal De Barranquilla. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo y retención del remanente, de los bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor ANGEL GABRIEL BARRIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 2.853.324, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, cuyo demandante es COOMELSAR y demandado ANGEL GABRIEL BARRIOS, radicado bajo el No. 2011-0759. **COMUNÍQUESELE** al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 02-02-2021  
se notificó por estado No. 11 la anterior providencia  
  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

